



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, agosto ocho de dos mil veintidós

Auto	Interlocutorio No. 417
Radicado	05001-31-03-010-2022-00251-00
Proceso	Verbal sumario de cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores
Demandante	RODRIGO DE JESUS PATIÑO ARIAS
Demandado	GABRIEL JAIRO ANGEL BERNAL Y OTROS
Tema	Admite demanda

Se cumplieron en tiempo los requisitos exigidos en la inadmisión, se halla que la presente demanda de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR cumple con los requisitos de los arts. 75 y 398 del Código General del Proceso, por lo que el juzgado,

RESUELVE

1.- Admitir la presente demanda verbal sumaria de reposición, cancelación y reivindicación de títulos valores promovida por RODRIGO DE JESUS PATIÑO ARIAS contra EDWIN DE JESUS SINIGUI RAMIREZ C.C. 71.277.255, GABRIEL JAIRO ANGEL BERNAL C.C. 70.053.246 Y OSCAR MAURICIO ECHEVERRI LONDOÑO C.C. 15.429.728.

2.- TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en el artículo 398 del Código General del Proceso.

3.- ORDENAR la notificación personal y, en subsidio por medios electrónicos a los demandados en las siguientes direcciones:

.- EDWIN DE JESUS SINIGUI RAMIREZ: Calle 50 nro. 81 B 48 Medellin, correo dodipuma@gmail.com

.- GABRIEL JAIRO ANGEL BERNAL : Carrera 42B Nro. 31-34 Bloque 10 Apto 305 Barrio San Diego de Medellín correo electrónico jangelbernal@hotmail.com celular: 3122101758

.- OSCAR MAURICIO ECHEVERRI LONDOÑO: Se dispone su emplazamiento en los términos del art. 108 del C.G.P. en armonía con el art. 10 de la ley 2213 de 2022 incluyendo su nombre en el registro nacional de personas emplazadas, entendiendo que el emplazamiento se considerará cumplido pasados 15 días de dicho registro-.

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6.- Como lo indica el art. 398 del Código General del Proceso. se ordena la publicación, por una vez, en los diarios EL COLOMBIANO o LA REPÚBLICA, del extracto de demanda arrimado al libelo.

7.- Para que represente a los demandantes se le reconoce personería al abogado LEONARDO CALLE ATEHORTÚA CON T.P. 153501 del C. Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder de sustitución que s ele ha conferido. ¹

NOTIFÍQUESE

¹ CORREO: cataleo1927@yahoo.com tel. 3016402050

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co - ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46551160983a47f0609fa3ce4a180faa0bf90f34b33fd7eb2576f26125a44e02**

Documento generado en 08/08/2022 09:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>